

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que la exención determinada por el artículo 4.º del texto refundido de la ley de Transportes, aprobado por Real decreto de 28 de Julio de 1920, se aplique a las mercancías que entren en los Depósitos francos, siempre que se cumplan las condiciones que el indicado artículo determina.—Página 946.

Otra autorizando a la S. A. "Vidal-Ribas", de Barcelona, para instalar en dicha capital un depósito de esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores.—Página 946.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de automóviles, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 946 y 947.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que lo relativo a la edad para la jubilación de los Conservadores de los Museos de Historia Natural, se haga extensiva a todo el personal técnico de los mismos.—Página 947.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Torrelavega (Santander), Viso del Marqués (Ciudad Real), Lanaja (Huesca), Fuenteguinaldo (Salamanca), Nava de la Asunción (Segovia) y Muchamiel (Alicante), solicitando subvención del Estado para construcción de Escuelas.—Páginas 947 y 948.

Otra admitiendo a D. Antonio Simonena y Zabalegui la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 948.

Otra ídem id. id. la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 948.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Pedro González Díaz, contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1929.—Página 948.

Otra concediendo las pensiones que se indican para estudios en el extranjero.—Páginas 948 y 949.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Oficial de Artes Gráficas (Grabador) anunciadas en la GACETA del 22 de Junio último.—Página 949.

Otra concediendo un plazo de diez días para la constitución de un Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica en Málaga.—Página 949.

Otra disponiendo tenga su residencia en Jerez de la Frontera el Jurado mixto provincial y circunstancial de la Propiedad rústica.—Página 949.

Ministerio de Economía Nacional

Orden disponiendo que todo envío de aceite de orujo se haga en envases precintados por la Casa expedidora.—Página 949.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden prorrogando por cinco días más la comisión del servicio que se indica, conferida al Oficial del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación D. Modesto Budi y Mateo.—Página 949.

Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 950.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado las plazas de funcionarios administrativos vacantes en los centros que se indican.—Página 950.

Rectificación a la Orden de este Ministerio de 16 de Julio último (GACETA del 21), relativa al ascenso del Catedrático D. Ernesto Rivera Grau.—Página 952.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que a los señores Jover y Compañía se les devuelva la fianza que tenían constituida para responder de las obras con destino a Escuelas graduadas en Badalona (Barcelona).—Página 952.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando concurso para la provisión de la Cátedra de Dibujo del antiguo y ropajes, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 952.

Rectificación a la Orden de 27 de Julio próximo pasado, inserta en la GACETA del 31, relativa a provisión de vacantes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 952.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—EDICTOS.

MINISTERIOS DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a diversas peticiones formuladas por el Consorcio de la Zona franca de Barcelona y otras entidades económicas y comerciales del país,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la exención determinada por el artículo 4.º del texto refundido de la ley de Transportes, aprobado por Real decreto de 28 de Julio de 1929, se aplique a las mercancías que entren en los Depósitos francos, siempre que se cumplan las condiciones que el expresado artículo 1.º determina respecto de la justificación del viaje reñendo de los buques que las conduzcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la S. A. de droguería "Vidal-Ribas", domiciliada en Barcelona, y, en su nombre y representación, por el Apoderado de su Sucursal sita en la calle del Hospital, número 2, y Rambla de las Flores, número 1, de dicha capital, en la que se expone que habiéndoles sido concedido el depósito de esencias para la fabricación de licores procedentes de la Casa S. A. "Polak & Schwarz's", de Zaandam (Holanda), que estaba establecido en esta villa, suplican se den las órdenes oportunas para que se autorice el funcionamiento de dicho Depósito en Barcelona:

Resultando que a la instancia de que se trata se acompaña un escrito firmado por el Director de la S. A. de referencia, debidamente legalizado por el Cónsul de España en Amsterdam y fechado en Zaandam en 9 de Junio actual, declarando que a partir de la expresada fecha han nombrado a la S. A. de droguería "Vidal-Ribas" depositarios en España de sus productos, entre los cuales figuran las esencias propias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores, depósito que estará situado en la Sucursal que la S. A. de droguería antes citada posee en la Rambla de las Flores, número 1, y calle del Hospital, número 2.

Y considerando que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo hecho en casos análogos, procede acceder a lo solicitado por la S. A. de droguería "Vidal-Ribas", siempre que se cumplan las condiciones fijadas a las concesiones otorgadas hasta la fecha,

Este Ministerio acuerda autorizar a la S. A. de droguería "Vidal-Ribas", do-

miciada en Barcelona, para instalar en dicha capital un depósito de esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, fabricadas por la Casa S. A. "Polak & Schwarz's", de Zaandam (Holanda), cuyo depósito habrá de funcionar en la forma dispuesta por la Real orden de 11 de Enero de 1909 para el concedido a la Casa "Schimmel y C.", y se someterá al régimen de intervención; designándose por el Inspector regional de Aduanas de Barcelona el funcionario que haya de desempeñarla; declarándose al propio tiempo caducado el depósito concedido en Madrid a D. Julio C. Scherer, por la Real orden de 8 de Noviembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ramón Gómez Martínez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Higuera de Arjona y Andújar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 184,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 15,35:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presen-

ten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ramón Gómez Martínez, concesionario de la línea de autos entre Higuera de Arjona y Andújar, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta a fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Alejandro Serrano Longares, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de La Almunia a Ricla, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 288, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 24:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofre-

ciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Alejandro Serrano Longares, concesionario de la línea de autos de La Almunia a Riela, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Advertidos algunos errores de copia en la Orden publicada en la GACETA del día 23 de Julio próximo pasado, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de acuerdo con lo prevenido por Orden de 28 de Mayo último, relativa a la edad para la jubilación de los Conservadores de los Museos de Historia Natural, se hace extensiva a todo el personal técnico de los mismos; y

2.º Que la facultad que el Comité de los Museos de Ciencias Naturales tiene para trasladar a los funcionarios técnicos de una a otra Sección de los Centros regidos por el Reglamento de 25 de Septiembre de 1930, se haga extensiva al traslado de uno a otro Centro, sin pérdida de la antigüedad ni de las demás ventajas de la Ley, a propuesta del Patronato y mediante nombramiento de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuenteguinaldo (Salamanca), de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 28 de Octubre de 1927 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuenteguinaldo (Salamanca) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino

a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia) solicitando una subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vico del Marqués (Ciudad Real), solicitando subvención para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada.

da, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lanaja (Huesca), solicitando subvención para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Regino Borobio:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio, para la construcción por el Ayuntamiento de Lanaja (Huesca) de un edificio con destino a dos Escue-

las graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Muchamiel (Alicante) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 26 de Julio de 1930, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto D. Antonio Flórez, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Muchamiel (Alicante) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Antonio Simonena y Zabalegui su renuncia presentada del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

La digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Antonio Simonena y Zabalegui su renuncia presentada del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

La digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.093, promovido por D. Pedro González Díaz, contra Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1929, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio Nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 7 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pedro González Díaz contra la Real orden de 9 de Julio de 1929, que declaramos firme y subsistente.”

Este Ministerio ha dispuesto se de cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Antonio López Romero, Actuario de Seguros, por seis meses, para estudiar en Inglaterra la teoría matemática de seguros.

A D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Intendente mercantil, por tres meses, para estudiar en Suiza cuestiones político-económicas internacionales.

A D. Antonio González Torres, Perito mercantil, por ocho meses, para estudiar en Italia el idioma italiano.

A D. Tomás Royo Barandiarán, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, por seis meses, para estudiar en Italia técnica comercial editorial; y

A D. Andrés Monreal Jaén, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, por tres meses, para estudiar en Francia los verbos profesionales franceses y españoles, con la asignación éste de 425 pesetas mensuales y 459 para viajes, y los anteriores con la de 425 pesetas mensuales y 560 para viajes, entendiéndose que estas pensiones son concedidas para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujetas a rehabilitación y debiendo reintegrarse los que tengan cargo oficial a los mismos dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que han de dar principio los ejercicios de oposición a una plaza de Oficial de Artes Gráficas, correspondiente a la especialidad de grabador, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 22 de Junio último,

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien designar para Tribunal de dichas oposiciones a los señores siguientes: Ingeniero Geógrafo, Jefe del Negociado de Publicaciones, D. Lorenzo Ortiz e Iribas, como Presidente, y Vocales los Ingenieros Geógrafos D. Antonio Rubio, D. Antonio Revenga, Topógrafo D. Pedro Corrales y Grabador D. Matías González, actuando éste de Secretario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Para la más eficaz actuación del Decreto de 11 del corriente mes de Julio,

Este Ministerio ha dispuesto que por lo que se refiere especialmente a la provincia de Málaga, se constituyan en ella dos Jurados mixtos circunstanciales de la propiedad rústica a tenor de lo prevenido en la Orden de 20 del propio mes, teniendo una jurisdicción sobre los partidos judiciales de Ronda y Gaucín y capitalidad en la primera de ésta localidad, y la otra jurisdicción sobre el resto de la provincia y residencia en Málaga.

Por lo que se refiere a la constitución del primero de estos Jurados, se concede un plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las especiales circunstancias de la provincia de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que tenga su residencia en Jerez de la Frontera el Jurado mixto provincial y circunstancial de la Propiedad rústica, que ha de constituirse, según los términos de la Orden de ese Departamento, fecha 20 de Julio del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de Fabricantes de Lejías y Jabones, de Madrid, en solicitud de determinadas medidas que garanticen la calidad de los envíos de aceite de orujo para sus industrias.

Resultando que dichos envíos no se ajustan frecuentemente a la calidad estipulada en los contratos, lo que origina perjuicios a los fabricantes de ja-

bón y da lugar a reclamaciones enojosas para los de aceite de orujo:

Resultando que la tramitación de estas reclamaciones, por su lentitud, ocasiona molestias y pérdidas innecesarias, ya que pueden fácilmente obviarse mediante la adopción de medidas que impidan en el aceite de orujo manipulaciones posteriores a su salida de la fábrica:

Considerando que las medidas solicitadas por los jaboneros han sido apoyadas por diversas entidades oficiales y particulares, que coinciden en reconocer la conveniencia de dichas medidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto que se haga saber a los fabricantes de orujo lo siguiente:

1.º Todo envío de aceite de orujo se hará en envases precintados por la Casa expedidora.

2.º En las facturas de dichas expediciones se hará constar el grado de acidez y el índice de saponificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1931.

NICOLAU

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 7.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924 y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere prorrogada por cinco días más la comisión que se confirió al Oficial segundo del Cuerpo e Ingeniero de Telecomunicación D. Modesto Budi y Mateo, por Orden ministerial de 17 de Junio próximo pasado (GACETA del 21 y *Diario Oficial de Comunicaciones* núm. 2.029), para que asistiera en Lausanne a las reuniones de la Unión Internacional de Radiodifusión, por haber sido insuficientes los ocho días que se fijaron en la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos que correspondan. Madrid, 30 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

ADMINISTRACION
MINISTERIO DE
DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Julio de 1931, mes las plazas de Médicos.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Rociana.....	Rociana.....	Huelva.....	La Palma del Condado..	1
Fines.....	Fines.....	Almería.....	Porchena.....	1
Villanueva de las Algaidas.....	Villanueva de las Algaidas.....	Málaga.....	Archidona.....	1
Triacastela.....	Triacastela.....	Lugo.....	Becerreá.....	1
Olivares.....	Olivares.....	Sevilla.....	Sanlúcar la Mayor.....	1
Santa Coloma, Castroviejo y Bezares.....	Santa Coloma.....	Logroño.....	Nájera.....	1
Cervilego de la Cruz.....	Cervilego de la Cruz.....	Valladolid.....	Medina del Campo.....	1

Las instancias, en papel de 3.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el modelo de Madrid, 29 de Julio de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santiago Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el R. D. de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y R. O. de 11 de Julio de 1931, mes las plazas de Médicos.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Escacena del Campo.....	Escacena del Campo.....	Huelva.....	La Palma.....	1
Casas de Reina.....	Casas de Reina.....	Badajoz.....	Llerena.....	1
Alaejos.....	Alaejos.....	Valladolid.....	Vava del Rey.....	1
Morales del Vino.....	Morales del Vino.....	Zamora.....	Zamora.....	1
Los Barrios.....	Los Barrios.....	Cádiz.....	San Roque.....	1
Belinchón.....	Belinchón.....	Cuenca.....	Parancón.....	1
Cieza.....	Cieza.....	Santander.....	Torrelavega.....	1
Mediana de Aragón.....	Mediana de Aragón.....	Zaragoza.....	Pina de Ebro.....	1
Puerto Serrano.....	Puerto Serrano.....	Cádiz.....	Olvera.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el modelo de Madrid, 30 de Julio de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santiago Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Existiendo en la actualidad un buen número de destinos vacantes de personal administrativo en Centros de la

Administración provincial de este Departamento con el fin de atender a las necesidades urgentes del servicio, Esta Subsecretaría ha dispuesto: 1.º Que se anuncie a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

- Baleares.—Una plaza en la Sección administrativa de Primera enseñanza.
- Barcelona.—Dos en la Secretaría general de la Universidad y dos en la Escuela Normal de Maestras.
- Cáceres.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.
- Coruña.—Una en la Escuela Normal de Maestras.

ACION CENTRAL

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un
cos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual	Número de plazas incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Excedencia.....	Inspector municipal de Sanidad.	3. ^a	2.400	217	Concurso antiguo	5.772.	
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	80	Idem.....	1.098	
Idem.....	Idem.....	2. ^a	2.750	250	Idem.....	5.774	Hay otro titular.
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	200	Idem.....	2.707	»
Idem.....	Idem.....	2. ^a	2.750	166	Idem.....	3.785	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	21	Idem.....	814	»
Idem.....	Idem.....	5. ^a	1.375		Idem.....	390	»

do a la misma la fecha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un
cos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual	Número de plazas incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	3. ^a	2.200	135	Concurso antiguo	2.234	El agraciado percibirá además la cantidad de 300 pesetas por inspección de locales, Escuelas y reconocimiento de niños.
Defunción.....	Idem.....	4. ^a	1.650	30	Idem.....	1.200	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	125	Idem.....	3.456	»
Jubilación.....	Idem.....	4. ^a	1.650	80	Idem.....	1.461	»
Excedencia.....	Idem.....	2. ^a	2.750	259	Idem.....	6.739	Segundo Distrito.
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	50	Idem.....	1.246	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	30	Idem.....	1.053	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	14	Idem.....	1.190	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	250	Idem.....	3.908	Primer Distrito.

do a la misma la fecha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

Ciudad Real.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Guadalajara.—Una en la Escuela Normal de Maestras y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Granada.—Una en la Biblioteca popular, tres en la Secretaría general de la Universidad, una en la Escuela Nor-

mal de Maestros y una en la Escuela Normal de Maestras.

Guipúzcoa.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Huelva.—Una en la Escuela Normal de Maestros y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Lérida.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

León.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Logroño. — Dos en la Sección ad-

ministrativa de Primera enseñanza.
Mezuesa.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Murcia.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Oviedo.—Una en la Biblioteca universitaria, una en la Secretaría general de la Universidad, una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una en la Escuela Normal de Maestras y tres en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Ponferrada.—Una en la Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—Una en la Escuela Normal de Maestros y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Santa Cruz de la Palma.—Una en la Escuela de Artes y Oficios.

Santander.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Santiago.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Sevilla.—Una en la Secretaría general de la Universidad; una en el Instituto nacional de Segunda enseñanza; una en la Escuela Normal de Maestras y una en el Museo Arqueológico.

Tarragona.—Una en la Escuela Normal de Maestros.

Valencia.—Dos en la Secretaría general de la Universidad.

Valladolid.—Una en la Escuela Normal de Maestras y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio, que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón; y

5.º Las plazas que vagen al resolverse este concurso, serán anunciadas también a traslado y las desiertas se proveerán en la forma que se determine como resultado de la reorganización de los servicios en estudio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1931. — El Subsecretario, Domingo Baró.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

RECTIFICACIÓN

En la Orden de este Ministerio del día 16 del mes actual, inserta en la página 612 de la GACETA del día 21 del mismo, al ascender el Catedrático del Instituto de Melilla, D. Ernesto Rivera Grau, a la categoría inmediata y sueldo de 2.000 pesetas, aparece cambiado su primer apellido, y donde dice García debe decir Rivera.

Por lo que este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificado en

la forma que se indica dicho apellido, a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Baró.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Orriols Roca, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Badalona (Barcelona), solicitando la devolución de la fianza a sus fiadores los Sres. Jover y Compañía:

Resultando que la Sociedad mercantil colectiva "Jover y Compañía", de su propiedad, y para que sirviesen de garantía al contratista, consignó en 5 de Agosto de 1927, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 41.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 276.369 de entrada y 112.194 de registro:

Resultando que, en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Badalona, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de los corrientes fueron aprobadas, además del acta de recepción provisional, las de recepción definitiva y de entrada de estas obras:

Considerando que, cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que la indicada devolución ha de sobrentenderse como hecho voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla, al no ostentar ni menos acreditar su calidad de mandatario de su fiador,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a los Sres. Jover y Compañía los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 276.369 de entrada y 112.194 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de Dibujo del antiguo y ropajes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por el turno de concurso entre los artistas que hayan obtenido medalla de honor o primeras medallas en Exposiciones nacionales o internacionales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, de 21 de Abril de 1922, por el que se rige la expresada Escuela de San Carlos, de Valencia, y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, así como el título que para ejercer el Profesorado exige la disposición de este Ministerio de 30 de Junio último, publicada en la GACETA del 5 del actual, y los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1931.—El Director general, Orueta.

RECTIFICACIÓN

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden ministerial de 14 de los corrientes resolviendo el concurso para provisión de las vacantes existentes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y se observan los siguientes errores de copia:

D. Enrique Lafuente Serrano, el segundo apellido es Ferrari.

D. Emilio Casas Cazorla, el primer apellido es Camps.

D. José María Lagarra y de Miguel, el primer apellido es Lacarra; y

D. Abelardo Blanca Pons, el primer apellido es Palanca.

Y para que se consideren subsanados los referidos errores se publica la presente rectificación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Director general, Orueta.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.